

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 23 de marzo de 2.022, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto y el mismo se encuentra pendiente de que se provea lo que en derecho corresponda. SÍRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado: 47.980.40.89.002.2022.00063.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YARITZA ISABEL RAMIREZ POLO

Demandado: LIBARDO ENRIQUE BONETT POLO

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibídem*, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **LIBARDO ENRIQUE BONETT POLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.562.291 de Aracataca, y a favor de su hijo **MATEO JOSE BONNET RAMIREZ** menor de edad representado por la señora **YARITZA ISABEL RAMIREZ POLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.193.515.216 de Aracataca, por la suma de **DOS MILLONES RESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/C** (\$ 2.355.000.00), por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2020 al mes de febrero de 2022, de las cuotas extraordinarias por vestuario de ese mismo periodo y por el 50% de los gastos medicos causado. Conforme con la obligación adquirida mediante Audiencia de

Conciliación No. 170 del 20 de noviembre de 2.019 en la Comisaria de familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

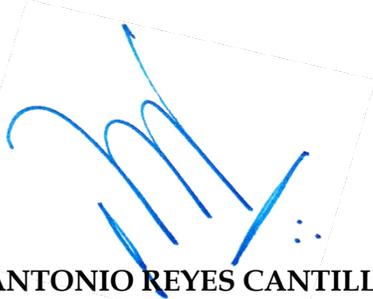
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del mentado señor.

SEPTIMO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez